

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-4149 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico 79/15. Denuncia 209/15.*

Con fecha 4 de febrero de 2016 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Antonio Cagigas Rojas, DNI número 13782891-A, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que los agentes de la Policía Local, números 311 y 333 denuncian el día 13 de abril de 2015 a don Antonio Cagigas Rojas con domicilio en calle Hermanos Torre Oruña, número 1 bj. B y DNI número 13782891-A por la realización de las siguientes actuaciones: Reforma total del establecimiento del Bar La Paloma en calle General Dávila número 276 como promotor de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 1 de junio de 2015 se informa que en calle General Dávila número 276 se han realizado las actuaciones siguientes: ejecución de nueva cocina con salida a fachada y filtros no incluida en la licencia de TA 12649/15.

Tercero- A la vista del tiempo transcurrido desde la última actuación en el expediente sin que el mismo haya sido resuelto, teniendo en cuenta el artículo 224.3 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 224 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. "El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado, como máximo, por otros tres meses mediante acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador".

Segundo.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u Orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

CVE-2016-4149

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

Tercero.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de fecha 3 de agosto de 2015 en el que se incoa el expediente de sanción urbanística.

Segundo.- Acordar la nueva incoación de expediente sancionador contra don Antonio Cagigas Rojas, DNI número 13782891-A, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados, con la incorporación al nuevo expediente de cuantas actuaciones obran en el declarado caducado

Tercero.- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Quinto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno."

Santander, 4 de abril de 2016.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2016/4149

CVE-2016-4149